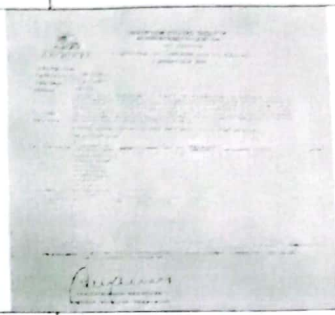


**ACTA ACLARATORIA**

|          |            |       |            |              |                     |       |            |
|----------|------------|-------|------------|--------------|---------------------|-------|------------|
| ACTA No. | <b>002</b> | Fecha | 17/06/2024 | CONTRATO No. | <b>202400000101</b> | Fecha | 12/02/2024 |
|----------|------------|-------|------------|--------------|---------------------|-------|------------|

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |        |                                                                                                                                    |                                                  |                                                                                     |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de Contrato       | Prestación de Servicios                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  |        |                                                                                                                                    |                                                  |                                                                                     |
| Modalidad de Selección | SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |        |                                                                                                                                    | No                                               | DC-ED-IP 019-2023                                                                   |
| Objeto                 | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT PARA EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LOS QUINCE (15) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ |  |  |        |                                                                                                                                    | CDP                                              |  |
| Contratista            | UT UNIDOS POR EL CAQUETA 2024                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |  |        |                                                                                                                                    | PN:                                              | PJ:                                                                                 |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |        |                                                                                                                                    | C:                                               | UT: X                                                                               |
|                        | GIOVANNY ANDRÉS OBREGON GUEVARA                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |        |                                                                                                                                    | Correo electrónico: utunidosporcaqueta@gmail.com |                                                                                     |
|                        | NIT: 901.796.216 8                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  | C<br>C | 80.819.674                                                                                                                         | Domicilio                                        | Carrera 13 No. 19-30                                                                |
| Plazo del contrato     | El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato es de CIENTO CUATRO (104) DIAS CALENDARIO ESCOLAR CONSECUTIVOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.                                                                                                         |  |  | Valor  | VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$ 20.985.221.712,00) moneda legal |                                                  |                                                                                     |

Entre los suscritos **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.550.370 expedida en la ciudad Florencia- Caquetá, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en calidad de Directora Técnica de Contratación, según Decreto No. 000565 del 18 de marzo de 2024, delegada como Ordenadora del gasto, en uso de las facultades y funciones otorgadas mediante Decreto No. 000411 del 27 de mayo de 2020, actuando en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, y siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, demás normatividad vigente y el procedimiento interno para la selección de proveedores y que para el presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, y por la otra **GIOVANNY ANDRÉS OBREGON GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.819.674 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actuando en representación de la **UT UNIDOS POR EL CAQUETA 2024**, identificada con el NIT. 901.796.216-8 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar la presente ACTA ACLARATORIA No. 002, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la entidad suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 202400000101 del 12 de febrero de 2024 con el señor **GIOVANNY ANDRÉS OBREGON GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.819.674 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actuando en representación de la **UT UNIDOS POR EL CAQUETA 2024**, identificada con NIT. 901.796.216-8.

ACTA ACLARATORIA

|          |     |       |            |              |              |       |            |
|----------|-----|-------|------------|--------------|--------------|-------|------------|
| ACTA No. | 002 | Fecha | 17/06/2024 | CONTRATO No. | 202400000101 | Fecha | 12/02/2024 |
|----------|-----|-------|------------|--------------|--------------|-------|------------|

2. Que en la cláusula decima quedo duplicada por error involuntario de digitación, haciéndose necesario aclarar el clausulado del Contrato de Prestación de Servicios No. 202400000101 del 12 de febrero de 2024, lo cual no afecta su identificación toda vez que cada una de ella tiene su dominación.
3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:  
(...)

**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

4. Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se hace necesario aclarar el valor del contrato en letras del mencionado contrato, sin que se afecte la normar ejecución.
5. Que, con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar ACTA DE ACLARACION, conforme a:

CLAUSULAS

**PRIMERO: ACLARAR** la cláusula décima, quedando de la siguiente manera:

**CLAUSULA DECIMA A): FORMA DE PAGO,** La Gobernación del Departamento del Caquetá, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

**Anticipo:** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el Departamento concederá al Contratista un Anticipo Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, previa radicación de la cuenta de cobro y plan de inversión del Anticipo debidamente aprobado por la supervisión, de acuerdo a lo contenido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las entidades estatales la posibilidad de pactar la entrega de anticipos, sin que su monto exceda el 50% del valor del respectivo contrato, también cierto que dicha faculta es discrecional de cada entidad estatal.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado:

"En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato.

(...) El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la

*Copy*

ACTA ACLARATORIA

|          |     |       |            |              |              |       |            |
|----------|-----|-------|------------|--------------|--------------|-------|------------|
| ACTA No. | 002 | Fecha | 17/06/2024 | CONTRATO No. | 202400000101 | Fecha | 12/02/2024 |
|----------|-----|-------|------------|--------------|--------------|-------|------------|

obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un oían para su utilización y que se amortice."

**Nota 1.** La iniciación de las actividades o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al recibo del anticipo. El Departamento, a través del supervisor revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo.

**Nota 2.** Los recursos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo Contrato, situación que deberá ser verificada por el supervisor.

Los recursos concedidos a título de anticipo son para todos los efectos legales del Departamento. La constitución y aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo es requisito indispensable previo para la entrega del anticipo.

**Nota 3.** Los recursos desembolsados en calidad de anticipo y sus rendimientos son del Departamento, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta que para el efecto indique la Secretaria de Hacienda Departamental, cuando se haya amortizado el anticipo.

**Nota 4.** El anticipo se amortizará en el porcentaje equivalente al 30% en cada acta de pago mensual del valor del contrato, hasta el 100% de la amortización del mismo.

**MANEJO DEL ANTICIPO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el **CONTRATISTA** deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, con una sociedad fiduciaria vigilada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo a su desembolso, para garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato. El **CONTRATISTA** deberá presentar, previa aprobación del supervisor, al **DEPARTAMENTO** una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo, y copia del contrato de fiducia mercantil, para el desembolso del anticipo. El costo de la comisión fiduciaria, así como los otros gastos por el gravamen a los movimientos financieros o las comisiones por pagos que cobra la sociedad fiduciaria, serán cubiertos directamente por el **CONTRATISTA**, quien deberá aportar tales sumas desde la constitución del patrimonio autónomo. Para el manejo del Anticipo, el contrato de fiducia mercantil irrevocable deberá ser de administración y pagos. La fiduciaria administrará los recursos del patrimonio autónomo y autorizará los desembolsos con base en las instrucciones que reciba del **CONTRATISTA**, las cuales deben haber sido autorizadas por el supervisor, siempre y cuando tales desembolsos correspondan a los rubros previstos en el programa de inversión del anticipo. El programa de inversión del anticipo deberá hacer parte integral del contrato de fiducia mercantil. En caso que se declare la caducidad, nulidad, incumplimiento o terminación del contrato estatal, la sociedad fiduciaria deberá reintegrar los recursos del anticipo al **DEPARTAMENTO**. No son admisibles otro tipo de negocios fiduciarios como los encargos fiduciarios, la fiducia pública o fiducia mercantil de garantía, los cuales no corresponden a la finalidad prevista por la ley para el manejo de anticipos.

*[Handwritten signature]*

El contrato de fiducia mercantil deberá contener como mínimo las siguientes obligaciones a cargo de la sociedad fiduciaria: (i) Llevar la contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia; (ii) Registrar contablemente los rendimientos financieros como parte del patrimonio autónomo; (iii) Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de anticipo contra cualquier acto de terceros o del fideicomitente, así como cumplir las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano; (iv) No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones; (v) Efectuar los desembolsos ordenados por el **CONTRATISTA**, aprobados por el supervisor, exclusivamente con base en lo establecido en el programa de inversión del anticipo; (vi) Reintegrar al **DEPARTAMENTO** los recursos entregados por concepto de anticipo así como sus remanentes, cuando esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo ejecutoriado donde se declara la terminación unilateral o anticipada del contrato estatal, la caducidad administrativa, o la nulidad del contrato estatal; (vii) Informar mensualmente al **CONTRATISTA** y al **DEPARTAMENTO** sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del patrimonio autónomo, para lo cual dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, debe presentar una relación detallada de los recursos del patrimonio autónomo que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros, y/o traslados realizados; (viii) Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente a la sociedad fiduciaria y al **CONTRATISTA**.

El contrato de fiducia mercantil deberá contener como mínimo las siguientes obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** (fideicomitente): (i) Notificar al **DEPARTAMENTO** la celebración del contrato de fiducia mercantil y solicitar que los recursos sean consignados directamente en la cuenta que determine la sociedad fiduciaria; (ii) Entregar a la sociedad fiduciaria el programa de inversión del anticipo aprobado por el supervisor, así como copia del contrato de suministro de servicios, los pliegos de condiciones y cualquier otra documentación requerida por la sociedad fiduciaria, e informar sobre cualquier modificación a los mismos; (iii) Informar a la sociedad fiduciaria quién es la persona que debe actuar como supervisor del contrato de suministro y entregar los documentos que soporten dicha calidad; (iv) Informar a la sociedad fiduciaria cada vez que se cambie el supervisor del contrato de suministro y entregar los documentos que acrediten el cambio; (v) Informar a la sociedad fiduciaria las suspensiones y reinicios del contrato de suministro. En tal evento, el **CONTRATISTA** se abstendrá de solicitar desembolsos; (vi) Entregar a la sociedad fiduciaria el Acta de Inicio del contrato de suministro, copia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo aprobada e informar de las prórrogas, modificaciones y terminación del Contrato; (vii) Aportar los recursos adicionales al valor del anticipo para el pago de la comisión fiduciaria, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011; (viii) Aportar los recursos adicionales al valor del anticipo al momento de la constitución del patrimonio autónomo para el pago de la tarifa al gravamen a los movimientos financieros y gastos del patrimonio autónomo.

**MANEJO DE EXCEDENTES:** Los excedentes son aquellos recursos que quedan en el patrimonio autónomo cuando se cumple su finalidad. Estos excedentes deben ser entregados a la entidad contratante cuando se liquida el patrimonio autónomo. Cuando se giren los excedentes a la Gobernación del Departamento del Caquetá, la fiduciaria deberá informar a esta, para que los recursos sean incorporados dentro del presupuesto.



## ACTA ACLARATORIA

ACTA No.

**002**

Fecha

17/06/2024

CONTRATO No.  
**202400000101**

Fecha

12/02/2024

Los excedentes de los recursos aportados por el **CONTRATISTA** para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia mercantil, serán reintegrados al **CONTRATISTA**.

**NOTA 1: OBLIGACIONES DE RESULTADO DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA:** Son obligaciones de resultado de la sociedad fiduciaria atender los desembolsos que instruye el contratista, verificar la autorización previa del supervisor y, el reintegro de los recursos al Departamento cuando haya lugar al mismo.

**NOTA 2: RECURSOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** 1. La totalidad de los recursos presentes o futuros provenientes del anticipo del Contrato que el Departamento gire al patrimonio autónomo. 2. Los recursos adicionales que gire el Departamento al patrimonio autónomo, cuando se celebre un adicional al Contrato. 3. Los rendimientos que generen los recursos que constituyen el anticipo.

El setenta y cinco por ciento (75%) en pagos mensuales por periodo ejecutado, previa presentación de la cuenta de cobro, debe ser entregada a la SED los primeros quince (15) días siguientes de cada periodo ejecutado, de conformidad a la modalidad a entregar. Por número de raciones entregadas adicional a los documentos propios de la cuenta se deben remitir los soportes de entrega los complementos alimentarios por titular de derecho focalizado así: Los certificados diarios de entrega, las certificaciones emitidas por cada uno de los rectores de los establecimientos educativos, presentación del informe de ejecución financiero, técnico, jurídico certificación con sus respectivos soportes del pago al personal manipulador de alimentos, dinamizadores auxiliares de alimentos y proveedores, además de realizarse la amortización del anticipo en cada pago.

Pago Final: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, será cancelado con la liquidación del mismo.

Nota: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 60B de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se





GOBIERNO DE  
**CAQUETÁ**  
800.091.594 - 4

**ACTA ACLARATORIA**



**CAQUETÁ**

|          |     |       |            |              |              |       |            |
|----------|-----|-------|------------|--------------|--------------|-------|------------|
| ACTA No. | 002 | Fecha | 17/06/2024 | CONTRATO No. | 202400000101 | Fecha | 12/02/2024 |
|----------|-----|-------|------------|--------------|--------------|-------|------------|

hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ no reconocerá pago sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

Los informes mensuales con las respectivas cuentas de cobro presentados por el contratista en el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios son validadas, certificadas y verificadas por la supervisión quien realiza seguimiento en los aspectos técnicos, financieros, económicos, jurídicos y administrativos.

Los impuestos de estampillas se calcularán de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza No 021 del 05 de diciembre de 2017 *"por medio de la cual se compila y modifica el estatuto de rentas departamental y la ordenanza 006 del 07 de mayo de 2016 en la cual determina la base gravable para los contratos celebrados en el marco del programa de alimentación escolar "* (...) *la base gravable corresponde al valor del AIU siempre y cuando este sea igual o superior al 10% del valor del contrato(...)"*

**CLAUSULA DÉCIMA. B) - GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL.**

El Proponente deberá constituir a favor la Entidad, garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, a saber: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones así:

| Amparo                                        | Suficiencia                 | Vigencia                                                                                         |
|-----------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cumplimiento del Contrato                     | 10% del valor del contrato  | Igual al plazo del contrato y 6 meses más.                                                       |
| Buen manejo y correcta inversión del Anticipo | 100% del valor del anticipo | Plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de la firma del contrato. |
| Calidad del servicio                          | 10% del valor del contrato  | Igual al plazo del contrato y 6 meses más                                                        |
| Responsabilidad civil extracontractual        | 5% del valor del contrato.  | Con vigencia igual al plazo de ejecución.                                                        |
| Salario y prestaciones sociales               | 5% del valor del contrato.  | Con vigencia de ejecución del contrato y 3 años mas                                              |

*APK*

**ACTA ACLARATORIA**

|          |     |       |            |              |              |       |            |
|----------|-----|-------|------------|--------------|--------------|-------|------------|
| ACTA No. | 002 | Fecha | 17/06/2024 | CONTRATO No. | 202400000101 | Fecha | 12/02/2024 |
|----------|-----|-------|------------|--------------|--------------|-------|------------|

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en la ciudad de Florencia, Caquetá, el día 17 de junio de 2024.

Por el Departamento,



**ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS**  
Directora Técnica de Contratación  
Delegada como ordenadora del gasto  
Decreto 000411 del 27/0/2020

Por el Contratista



**GIOVANNY ANDRÉS OBREGON GUEVARA**  
C.C. No. 80.819.674 de Bogotá  
Representante  
UT UNIDOS POR EL CAQUETA 2024  
NIT. 901.796.216-8



**ANGIE CATHERINE OSPINA ROJAS**  
Abogada Contratista DTC